

**VISTO:**

El Proveído N° 122-2020-GRC-CIS de fecha 02.10.2020; Proveído N° 2869-2020-GRC-DRA de fecha 30.09.2020; Oficio N° D000140-2020-GRC-CIS de fecha 30.09.2020; Informe N° D000028-GRC-CIS-RAI de fecha 30.09.2020; Oficio N° D000332-GRC-DRA de fecha 30.09.2020; Carta S/N Subsana Observación de fecha 28.09.2020 - EXP.SGD N° 2020-12572; Carta N° D000032-2020-GRC-DRA de fecha 28.09.2020; Solicitud S/N – Ampliación de Plazo de fecha 25.09.2020 - EXP.SGD N° 2020-12451; Acta de Ocurrencia de fecha 18.09.2020; Informe Legal N° D000031-2020-GRC-DRA-CEV de fecha 02.10.2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 30.06.2020, la Entidad suscribió el **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 003-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **AWWAD CUBA WALID** Representante Legal de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, siendo el objeto, **LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, RED**

**PRIVADA VIRTUAL Y TELEFONÍA FIJA PARA LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, por un monto de S/ 649,604.71 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 71/100 SOLES), y por un **plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses**, el mismo que empezará a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de inicio de operaciones del servicio.

Que, el 14.09.2020, se otorgó la conformidad por el servicio de la instalación de Fibra Óptica, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Sede Jaén, conforme así se advierte del **Acta de Conformidad del Cliente N° 067258**.

Con fecha 18.09.2020, la señora Zaida Huanaco Montalvo – Administrador de Proyectos del Contratista y el Ing. Reinaldo Javier Aliaga Infante – Ing. Sistemas II de la Entidad, suscriben el **Acta de Ocurrencia S/N** dejando la siguiente constancia:

1. *Que, según correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2020, América Móvil Perú S.A.C, le comunicó a la Entidad que la gestión de la migración se programó para el 18 de setiembre de 2020. No obstante, y de acuerdo al correo de respuesta de la misma fecha, remitido por la Oficina de Administración de Redes y Servidores del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, solicitó a América Móvil Perú S.A.C, que la gestión de la migración correspondiente por la asignación de una nueva numeración para el servicio de telefonía fija contratado, se realicen en días laborables, programándolos para el viernes 25 y sábado 26 de setiembre del presente año; toda vez que la Entidad considera que el servicio de telefonía es un servicio crítico y esencial para sus usuarios. Razón por la cual, a fin de evitar una mayor afectación los mismos en sus actividades laborales, debido a que los trabajos de migración implican se realice un corte del servicio, solicitan se reprogramen para las fechas antes señaladas.*

*Cabe precisar que, por dicha petición expresa de la Entidad, el contratista se ve impedido de continuar con la gestión de migración correspondiente, la cual forma parte de los trabajos de implementación del servicio contratado. Al respecto, debe considerarse que se tiene un plazo para la implementación exigido, el cual vence el 28 de setiembre del 2020.*

*En ese sentido, dejamos constancia que siendo las circunstancias descritas externalidades ajenas y que no resulten imputables a América Móvil S.A.C., deberá considerarse la suspensión del cómputo del plazo exigible hasta que haya finalizado el hecho generador del atraso o paralización; es decir hasta que se culmine con la gestión de la migración correspondiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, dejamos a salvo nuestro derecho a solicitar la ampliación de plazo respectivo en la oportunidad que corresponda, en aplicación al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

2. *Asimismo, se deja constancia que el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, dada la situación actual que vive el país por el Estado de Emergencia nacional y la cuarentena focalizada declarada en el departamento de Cajamarca, en virtud del Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus prórrogas correspondientes, solicita que las capacitaciones establecidas en la bases integradas del Concurso Público N° 003-2019-GR-CAJ-1, se realicen de forma remota, es decir mediante plataforma virtual, cumpliendo de esta manera el contratista con dicha obligación contractual. Cabe precisar que, dichas capacitaciones con motivo de la reprogramación solicitada por la Entidad, por los motivos descritos en el numeral 1, el contratista se ve en la necesidad de reprogramarlas con fecha posterior a la culminación de la gestión de la Migración, según lo comunicado mediante correo electrónico del 18 de setiembre de 2020.*

Que, el 15.09.2020, la señora Zaida Huanaco Montalvo – Administradora de Proyectos del Contratista, señala al Ing. Javier Aliaga del Centro de Información y Sistemas de la Entidad, a través de correo electrónico que **“la solicitud de migración debe realizarse un fin de semana, indicando además**

**que no es posible la portabilidad numérica a CLARO, porque actualmente se tiene deuda con Telefónica (...). Es urgente tener respuesta si es posible realizar la migración al 18/09/2020 de lo contrario indicarnos la fecha".**

Que, asimismo, La Entidad el 16.09.2020 por el mismo medio (correo electrónico), da respuesta señalando que no habría problema de realizar la migración el sábado 26 y domingo 27 de setiembre del 2020. Por lo que, mediante fecha 18.09.2020, la Administradora de Proyectos hace saber a la Entidad las fechas en la que se realizará la Migración, siendo estas las siguientes:

- ✓ 25/09/20 Instalación y configuración
- ✓ Migración indica el Cliente
- ✓ 25/09/20 Monitoreo del Servicio
- ✓ Nota: En las reuniones se solicita que la migración se realice un fin de semana.
- ✓ Capacitación presencial 28 hasta el 30/09/20

Que, mediante **solicitud S/N presentada por trámite digital el 25.09.2020 (Exp. SGD N° 2020-12451)**, la señora **ELENA MERCEDES GUTARRA HUAMANCAJA** – en su condición de Representante Legal de la empresa América Móvil Perú S.A.C., conforme así se desprende de la Copia de la partida electrónica N° 11170586, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, solicita OCHO (08) DÍAS CALENDARIO de Ampliación de Plazo de Implementación, sustentado la misma en los términos siguientes:

- ✓ (...) debemos señalar que el hecho generador del atraso finalizó el 25 de setiembre de 2020, con el otorgamiento de los accesos y facilidades técnicas necesarios para cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo, pues como es de su conocimiento, mediante Acta de Ocurrencia suscrita el último 18 de setiembre, se evidencia que desde el 18 de setiembre de 2020 mi representada no pudo realizar sus trabajos de migración correspondiente a la nueva asignación de numeración para el servicio de telefonía fija contratado por el Gobierno Regional de Cajamarca, debido a hechos no imputables a mi representada expuestos en los documentos c) (Acta de Ocurrencia de fecha 18.09.2020), y d) (impresión de correos electrónicos), postergando la ejecución de dichos trabajos hasta el día 25 de setiembre de 2020, fecha a partir de la cual se iniciaron los mismos.
- ✓ (...) dentro del plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos formalmente la ampliación de plazo de implementación del servicio objeto del contrato, por un total de ocho (08) días calendario, de modo que adicione a la fecha de vencimiento del plazo de implementación, de no mediar algún otro retraso o paralización no imputable a mi representada (...). (Subrayado es agregado).

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."** (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b)** por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Informe N° D000028-2020-GRC-CIS, de fecha 30.09.2020**, emitido por el Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE – INGENIERO DE SISTEMAS II, del Centro de Información y Sistemas de la Entidad -, señala lo siguiente:

**I. Análisis**

- La contratista América Móvil Perú SAC, informa mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020; que procedieron con la solicitud de portabilidad numérica a los entes correspondientes, pero que dicha solicitud fue rechazada, y el motivo del rechazo fuera posiblemente por motivos de retrasos en el pago **(a la empresa Telefónica del Perú S.A.A)** (Resaltado es agregado).
- La contratista América Móvil Perú SAC, insiste nuevamente el 01 y 03 de setiembre **(Resaltado es agregado)** del 2020 mediante correo electrónico, si ya se tiene al día los pagos de los servicios de telefonía fija, para proceder nuevamente con la solicitud de portabilidad numérica de números fijos (...)
- Cabe precisar que mediante correos electrónicos se ha realizado coordinaciones con la Dirección de Abastecimientos para agilizar los pagos faltantes **(a Telefónica del Perú S.A.A)** (Resaltado es agregado).
- Según INFORME N° D000091-2020-GRC-DAWVV, se indica que mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del presente, Telefónica del Perú SAA, solicita "Reconocimiento de Deuda por servicio brindado al Gobierno Regional de Cajamarca" entre las fechas 23/04/2020 al 18/05/2020, el destinatario fue el correo institucional de la Directora de Administración.
- Según INFORME N° D000091-2020-GRC-DA-WVV, también indica que dicha solicitud fue trasladada a la Dirección de Abastecimiento el 01 de julio del presente. El INFORME N° D000091-2020-GRC-DA-WVV fue emitido el 07 de setiembre del presente, en el cual declaran improcedente la solicitud por no adjuntar documentación obligatoria para continuar con los trámites correspondientes.
- Adicionalmente en el mismo informe (INFORME N° D000091-2020-GRC-DA-WVV) se sugiere dar contestación indicando la improcedencia de la solicitud.
- Con fecha 15 de setiembre del 2020, la Sra. Ledis Vásquez Palomino, informa mediante correo electrónico que Telefónica del Perú SAA cuando realizó la solicitud de reconocimiento de deuda, no adjuntó la documentación necesaria para poder realizar el trámite de pago y segundo que la facturación de los meses posteriores estaban errados. Para solucionar el problema de facturación telefónica demora tres semanas, luego de ello al tener en cuenta que posiblemente la generación de orden de servicio y todo el procedimiento de pago demore dos semanas (en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor de los casos) y luego recién proceder con la solicitud de portabilidad tomaría una semana; se calculó que por lo menos se tendría que esperar dos meses para proceder con la portabilidad numérica.

- **Todo lo suscitado y detallado en el punto anterior, generó retrasos en el proceso de migración, ya que no se podía realizar la migración de servicios si no se solucionaba el tema de portabilidad** (Resaltado es agregado).
- Por lo expuesto en temas de retrasos de pago de los servicios de telefonía, no se pudo realizar la portabilidad numérica, y al ver que la demora en las gestiones sería de dos meses, se tomó la decisión de solicitar a la contratista asignar nueva numeración (confirmación que se hizo mediante correo electrónico de fecha 18/09/2020), teniendo en cuenta que ello podría causar un impacto, debido a que la ciudadanía ya conocía los números con los cuales se estaba trabajando el Gobierno Regional.
- Por los motivos expuestos se solicitó que la migración de los servicios se realice a partir del 25 al 27 de setiembre del 2020 (fin de semana), teniendo en cuenta que contamos con servicios muy críticos, los cuales deben estar al 100% disponibles dentro de semana.

### III. Conclusiones y Recomendaciones

- La empresa América Móvil Perú SAC ha solicitado ocho (08) días calendarios.
- Teniendo en cuenta lo detallado en la etapa de análisis y que el proceso de implementación ha culminado el día de hoy 30 de setiembre del 2020, se sugiere una ampliación de plazo de dos (02) días calendarios.
- Independientemente de lo solicitado (ampliación de plazo) por América Móvil Perú SAC, se ha procedido a firmar el inicio del acta de operaciones el día de hoy 30 de setiembre del 2020, ya que los servicios solicitados se encuentran implementados y en producción.

Que, asimismo, con Oficio N° D000140-2020-GRC-DA de fecha 30.09.2020, el Responsable (e) del Centro de Información y Sistemas de la Entidad, corrobora la opinión emitida por el Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Ocurrencia de fecha 18.09.2020, el plazo para la implementación del servicio de internet y telefonía fija vencía el 28.09.2020, y estando al **Informe N° D000028-2020-GRC-CIS, de fecha 30.09.2020**, mediante el cual se recomienda otorgar DOS (02) DIAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, es procedente conceder en forma parcial lo solicitado por El Contratista.

Contando con la visación del Centro de Información y Sistemas y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en forma parcial** la Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente al **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 003-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por la señora **ELENA MERCEDES GUTARRA HUAMANCAJA**, representante legal de empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, ampliación que empezará a computarse del 29 al 30 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, a la señora **ELENA MERCEDES GUTARRA HUAMANCAJA** Representante Legal de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, según delegación de facultades inscrito en la partida electrónica N° 11170586, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, en su domicilio legal sito en la **AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480-URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,** y en sus correos electrónicos: [wawwad@claro.com.pe](mailto:wawwad@claro.com.pe), [harold.reyes@claro.com.pe](mailto:harold.reyes@claro.com.pe), [giuliana.villalobos@claro.com.pe](mailto:giuliana.villalobos@claro.com.pe), [rosana.varillas@claro.com.pe](mailto:rosana.varillas@claro.com.pe), teléfono (0800)00911, (01) 6102273; así como al Centro de Información y Sistemas, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN